

Aumentando en uno por ciento (1%) las tasas del Impuesto de Registro a que se refiere el artículo primero de la Ley N° 12349.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Auméntase en uno por ciento (1%) las tasas del Impuesto de Registro a que se refiere el artículo primero de la Ley N° 12349.

ARTICULO 2° — Los rendimientos provenientes de la aplicación del aumento de las tasas a que se contrae el artículo anterior, constituirán renta de las Universidades del Estado que se distribuirá:

a).—treinta por ciento (30%) para la Universidad Nacional de San Marcos;

b).—diez por cientos (10%) para cada una de las siguientes:

Universidad Nacional de Trujillo.

Univesidad Nacional de Arequipa.

Universidad Nacional del Cuzco.

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Universidad Nacional de Ingeniería.

Universidad Agraria.

c).—cinco por ciento (5%) en partes iguales para las Facultades de Medicina de Arequipa y Trujillo; y,

d).—cinco por ciento (5%) para las Universidades Técnicas del Altiplano de Puno, de Ica, de la Amazonía y Técnica de Piura.

ARTICULO 3°— La Caja de Depósitos y Consignaciones abrirá una cuenta especial que se denominará "Universidades" y distribuirá mensualmente las sumas recaudadas por concepto de esta ley, según lo establecido por el artículo precedente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.

*
* *